Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO DIVISORIO N° 68001-31-03-004-2018-00101-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 026), se dispone:

1.- Para los efectos de la petición remitida el día 23 de septiembre de 2021, por la abogada Ruth Milena Patiño Torres (consecutivo 010 y 011), téngase en cuenta que, por la secretaría del Juzgado se le dio trámite a la misma, remitiéndole el link del expediente de la referencia el 1º de octubre de 2021 (consecutivo 012).

2.- En virtud de lo manifestado por el apoderado de la parte actora el 4 de octubre de 2021 (consecutivos 013 y 014), y con ocasión del requerimiento dispuesto en auto de 13 de septiembre de 2021 (consecutivo 008), se ordena:

- En lo que atañe a la remisión del aviso ordenado en el numeral 1º del auto calendado 1º de julio de 2020 (fl. 379), obsérvese que éste fue remitido por dicho extremo procesal el día 25 de octubre de 2021 (consecutivos 15 a 21).

  No obstante, como dicha comunicación fue enviada a la cuenta de correo electrónico (salazarjulio_c@hotmail.com), se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo estableció la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420-20.

- Respecto al trámite de notificación de los vinculados, debe tenerse en cuenta que, ante su manifestación de ignorar el lugar donde estos pueden ser citados, se hace menester dar aplicación al artículo 293 del C.G.P. y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de los vinculados **JORGE ORLANDO RUSSI**

ROJAS Y GILBERTO AUGUSTO ROMERO REY, socios de la persona jurídica ETERCERAMICA LTDA.

Dicha labor, se realizará en la forma prevista por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del precitado Decreto 806 de 2020, es decir, que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría óbrese de conformidad.

3.- Los escritos remitidos el 25 de octubre de 2021, por el apoderado de la parte actora (consecutivos 022 a 025), estese a lo resuelto en la presente providencia, por cuya virtud, se resolvió entre otras cosas lo relacionado con el aviso de que trata el artículo 160 del C.G.P., y el emplazamiento de los vinculados ordenados en el numeral 4º del proveído adiado 1º de julio de 2020 (fl. 379. Consecutivo 004).

4.- Tramites pendientes por realizar**:**

- Por la parte demandante, debe acreditarse que el aviso de que trata el artículo 160 del C.G.P., fue recibido por sus destinatarios, tal y como se advirtió en el numeral 2º de este proveído.

- Por la secretaria del Juzgado, debe realizarse el emplazamiento de los demandados:

  - HENRY FONSECA MORENO.
  - SERGIO A. PINZÓN.
  - NANCY STELLA REY NAVAS.
  - MAYRA PATRICIA SIERRA MURILLO.
  - HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO CESAR SALAZAR HERNANDEZ (q.e.p.d.).
  - ALIANZA II S.A., - ETERCERAMICA LTDA.
  -JORGE ORLANDO RUSSI ROJAS y GILBERTO AUGUSTO ROMERO REY, socios de ETERCERAMICA LTDA.

  Tal sucede, porque la forma en que debe realizarse dicho emplazamiento, fue modificada por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual señala que:

  > *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

Por consiguiente, deberá incluirse los referidos demandados en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de su publicación previa en un medio escrito, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2ccb7f340c8475751684214a0f84a7dba68480fd7a077e7c77f052cf99e16d**
Documento generado en 08/02/2022 04:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

O.R.